



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL NÚM. 175/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL NÚM: 187/2022-2
JUICIO: SUMARIO CIVIL.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE:
LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

En la Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil 175/2023-19, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte **actora**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**; dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, derivado del expediente 187/22-2, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL CIVIL**, promovidos por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], y;

RESULTANDO:

1.- En la fecha referida, la Jueza de origen, dictó sentencia definitiva, que de manera textual alude:

“PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran **IMPROCEDENTES** los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL** promovidos por [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[4] y el Licenciado [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[5], contra el licenciado [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[6]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

], por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. *Se dejan a salvo los derechos de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] y el Licenciado [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.*

CUARTO. *Notifíquese personalmente”*

2.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés¹, [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] y el Licenciado [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], parte actora, interpusieron recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de origen el veinte de febrero de dos mil veintitrés², remitiendo las actuaciones a esta superioridad, los cuales substanciados en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos: 99, fracción VII; de la Constitución Política del Estado de Morelos, 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; 43; 44, fracción I; y, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado.

¹ Visible a foja 401 del expediente principal.

² Ibidem, foja 402.

II.- Procedencia del recurso de apelación.

Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

“ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,”

III.- Oportunidad del recurso.

La sentencia definitiva materia del recurso de apelación, se notificó a la persona autorizada de la parte actora y aquí recurrente, el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, y el día siguiente, esto es, diecisiete del mismo mes y año se interpuso dicho recurso, por lo que se estima dentro de los **cinco** días a que se refiere el artículo 534 fracción I³ del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, ya que el plazo transcurrió del diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, sin contabilizar sábado y domingo al considerarse días inhábiles, conforme a lo dispuesto por el numeral 146 del código procesal de la materia.

IV.- Legitimación en el recurso.

[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] y el Licenciado

[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], parte actora y aquí recurrentes, se encuentran **legitimados** para impugnar la sentencia primaria, al ser parte en el juicio del que deriva la resolución recurrida, de conformidad con lo

³ “ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: (...)I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;...”

dispuesto por el artículo 524 párrafo primero de la ley adjetiva civil en vigor, que señala lo siguiente:

“ARTICULO 524.- *Personas facultadas para interponer los recursos. Sólo las partes y las personas a quienes la Ley conceda esta facultad pueden hacer valer los recursos o medios de impugnación que establece este Código debiendo en todo caso seguirse las reglas procedentes.”*

V.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los recurrentes mediante escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, formularon sus agravios, los cuales se encuentran glosados de la foja cinco a la foja quince del toca en que se actúa.

Motivos de disenso se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los recurrentes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.”⁴

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás

⁴ Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.

pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

VI. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

Del escrito de expresión de agravios que hace valer la **parte actora**, se advierten, en síntesis, los siguientes:

En su **primer agravio**, refieren que es jurídica y materialmente imposible dictar una resolución judicial fechada el día ocho de febrero de dos mil veintidós, con base en una diligencia de desahogo de confesión judicial celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del mismo agravio, aducen que les causa agravio el **considerando II** de la citada resolución, dado que el juez natural por su errónea interpretación e inexacta aplicación, viola en su perjuicio los numerales 99, 101, 105, 267, 414, 416, 417, 418, 419, 490, 530, 531, 532, 534, 535, 1009, 1013 del Código Procesal Civil vigente.

Manifiestan dentro del primer agravio, que les causa agravio el punto **resolutivo segundo** de la citada resolución, por la incorrecta interpretación e inexacta aplicación de los artículos señalados del código procesal civil vigente, en los que pretendió fundarse, pues en forma contraria a derecho, y bajo argumentos erróneos, carentes de lógica jurídica y faltos de motivación arribó a la Conclusión de que, presuntivamente entre las partes contendientes existió una relación laboral.

Que el A quo fue omiso, pasando por alto que con las contestaciones que vertió el demandado en el desahogo de su confesional, en específico a las posiciones [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en la constancia que el mismo absolvente expidió a favor de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y la copia del poder general que fue otorgado en favor del citado absolvente y del licenciado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quedó acreditada la relación contractual de prestación de servicios profesionales que existió entre los ahora apelantes y el demandado.

En un **segundo agravio**, se duelen los recurrentes de que el A quo ha cometido una serie de sendas violaciones sustanciales y procesales, al:

a) negarles de manera infundada la realización de la interpelación judicial y de la inspección judicial solicitadas,

b) negar la admisión de los recursos de apelación que promovieron los recurrentes en contra de los autos

[No.15]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],

c) sin fundamento alguno en la audiencia de desahogo de la confesional judicial de la demanda, desestimó el pliego de posiciones que exhibieron los ahora recurrentes, inobservando las tesis del rubro

“CONFESIONAL. LA FALTA DE FIRMA DEL PLIEGO DE POSICIONES QUE SE ACOPMPAÑA AL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA, NO JUSTIFICA SU DESECHAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON)” y la tesis “PRUEBA CONFESIONAL. FALTA DE FIRMA DEL OFERENTE EN ELPLIEGO DE POSICIONES, NO CONSTITUYE OMISIÓN DE UN REQUISITO LEGAL.”

d) Negó en forma arbitraria e ilegal la admisión del recurso de apelación que promovieron los ahora recurrentes, en contra de la diligencia de desahogo de confesión judicial de fecha 31 de enero de 2023,

d) En la diligencia de desahogo de confesión judicial de fecha 31 de enero de 2023, sin que se hubiera realizado la interpelación judicial e inspección judicial solicitadas, ordenó pasar a resolver los medios preparatorios a juicio sumario civil.

VII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

En este apartado se procederá a analizar los motivos de disenso expresados por los actores y aquí apelantes, por lo que este Tribunal de Alzada limitará su actuación a estudiar y decidir sobre los agravios que únicamente haya expresado la apelante, ya que al tratarse de un asunto de estricto derecho, no existe la posibilidad de la suplencia de los mismos, al no advertirse que se viole un principio constitucional, y con ella se afecte el interés general y no sólo el particular de la apelante en forma

concreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 de la ley adjetiva civil aplicable al caso⁵.

En efecto, en su **primer agravio** refieren que es jurídica y materialmente imposible dictar una resolución judicial fechada el día ocho de febrero de dos mil veintidós, con base en una diligencia de desahogo de confesión judicial celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El agravio así expuesto resulta **fundado pero inoperante** por las consideraciones siguientes:

Es **fundado** ya que de autos se advierte que la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen tiene asentada como fecha de emisión el “**ocho de febrero de dos mil veintidós**”, y que, previo al dictado de la misma, consta en autos el desahogo de la prueba confesional a cargo del licenciado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que data del **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**.

No obstante lo anterior, el agravio esgrimido deviene **inoperante**, ya que dicho error en el año del dictado de la sentencia (dos mil veintidós), no conlleva ilegalidad alguna de la misma, toda vez que se trata de un error mecanográfico que no encierra un error en cuanto al

⁵ “**ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;”

fondo del asunto, sino únicamente del año de emisión de la sentencia, pues en efecto, en la citada sentencia se analizó la confesión judicial a cargo de [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, compareció ante el juzgado de origen, tal y como se precisó en el párrafo que antecede, por lo tanto, la emisión de la sentencia definitiva debe interpretarse en el contexto del desarrollo del juicio de origen, de ahí lo **inoperante** del agravio en estudio.

Resulta aplicable la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro siguiente⁶:

“ERRORES DE REDACCION. Los que se deslicen en una sentencia, no son bastantes para fundar un agravio, si las leyes aplicadas lo fueron exactamente.

Así como la tesis del rubro y contenido siguientes⁷:

“ERRORES DE REDACCION. Los errores de redacción de un fallo, no importan violación de garantías, si tales errores no afectan a la cuestión jurídica.

Dentro del primer agravio, aducen los recurrentes que les causa agravio el **considerando II** de la citada resolución, dado que el juez natural por su errónea

⁶ Registro digital: 285649. Instancia: Pleno. Quinta Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, página 647. Tipo: Aislada

⁷ Registro digital: 286578. Instancia: Pleno. Quinta Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, página 768. Tipo: Aislada

interpretación e inexacta aplicación, viola en su perjuicio los numerales 99, 101, 105, 267, 414, 416, 417, 418, 419, 490, 530, 531, 532, 534, 535, 1009, 1013 del Código Procesal Civil vigente.

El agravio así expuesto resulta **inoperante**, puesto que el agravio no es apto para su estudio, ya que los inconformes no ponen de manifiesto cuál es la errónea interpretación e inexacta aplicación de las citadas disposiciones legales por parte del juez de origen, a través de razonamientos lógicos jurídicos encaminados a evidenciar a este cuerpo colegiado la aplicación inexacta o errónea de dichas disposiciones legales por parte del juez natural.

Sin que le corresponda a este cuerpo colegiado, por la jurisdicción limitada de que está investido respecto del asunto que nos ocupa, substituirse a los inconformes para oficiosamente buscar y precisar cuál es dicha inexactitud o errónea interpretación, toda vez que con ello se estaría supliendo la deficiencia de que se trata y, al mismo tiempo, relevando a los recurrentes de la carga impuesta al formular sus agravios, de ahí que se califique de **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del rubro y contenido siguientes⁸:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN
INOPERANTES. LO SON SI NO
CONTIENEN DE MANERA
INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS**

⁸ Registro digital: 191370. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: I.6o.C. J/21. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 1051. Tipo: Jurisprudencia

NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. *Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo.*

Por otra parte, dentro del primer agravio, se duelen del punto **resolutivo segundo** de la citada resolución, por la incorrecta interpretación e inexacta aplicación de los artículos señalados del código procesal civil vigente, en los que pretendió fundarse, pues en forma contraria a derecho, y bajo argumentos erróneos, carentes de lógica jurídica y faltos de motivación arribó a la conclusión de que, presuntivamente entre las partes contendientes existió una relación laboral.

El motivo de inconformidad en estudio resulta **inoperante** por una parte e **infundado** por otra, por las siguientes consideraciones:

Resulta **inoperante**, en la parte relativa que se duelen del punto **resolutivo segundo** de la citada resolución, por la incorrecta interpretación e inexacta aplicación de los artículos señalados del código procesal civil vigente, ya que el agravio no es apto para su estudio, puesto que los inconformes no ponen de manifiesto cuál es la errónea interpretación e inexacta aplicación de las disposiciones legales que citan los inconformes por parte del juez de origen, a través de razonamientos lógicos jurídicos

encaminados a evidenciar a este cuerpo colegiado la aplicación inexacta o incorrecta interpretación de dichas disposiciones legales por parte del juez natural.

Por otra parte, resulta **infundado** la parte del agravio que alude a que, bajo argumentos carentes de lógica jurídica y faltos de motivación, el A quo arribó a la conclusión de que presuntivamente entre las partes contendientes existió una relación laboral.

Esto es así, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis del rubro **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS”**⁹, que el cumplimiento de

⁹ Época: Novena Época. Registro: 191358. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P. CXVI/2000. Página: 143.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma

aquella se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se advierte con claridad el artículo en que se basa la decisión.

Así, el juzgador debe **motivar** su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la “*cuestión de derecho*”.

En efecto, la exigencia de **motivación** se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Y, la exigencia de **fundamentación**, es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad.

expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Presupuestos, el de la **fundamentación y el de la motivación**, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho, supone necesariamente un **razonamiento de la autoridad** para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, este Tribunal de Apelación considera que la resolución impugnada **no adolece de fundamentación ni motivación**, ya que el A quo al abordar el estudio de la acción, apoyó su resolución en lo dispuesto por los artículos 267 fracción I, 392, 414, 419, 437 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos (**fundamentación**).

Asimismo, argumentó que de manera indiciaria se presume que existió una relación de carácter laboral entre los contrincantes del presente asunto, más no una relación contractual de prestación de servicios profesionales, lo que conllevó al A quo a estimar improcedentes los medios preparatorios a juicio sumario civil, dejando a salvo los derechos de los promoventes para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda (**motivación**).

Por lo que, al contener argumentos apoyados en los preceptos legales aplicables al caso, este Tribunal de Alzada considera que, contrario a lo manifestado por los recurrentes, la sentencia primaria se encuentra fundada y motivada, de ahí que resulte **infundado** el presente agravio.

Ahora bien, los recurrentes exponen que el A quo fue omiso, pasando por alto que con las contestaciones que vertió el demandado en el desahogo de su confesional, en específico a las posiciones [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en la constancia que el mismo absolvente expidió a favor de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y la copia del poder general que fue otorgado en favor del citado absolvente y del licenciado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quedó acreditada la relación contractual de prestación de servicios profesionales que existió entre los ahora apelantes y el demandado.

El agravio referido resulta **infundado**, ya que como se aprecia de la sentencia combatida a través del presente recurso, el A Quo consideró lo siguiente:

“Ahora bien, son de relevancia las posiciones treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco, a las cuales afirmó el absolvente que el once de enero de dos mil veintidós dio instrucción a su asistente de no permitir el acceso a su despacho jurídico a [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el Licenciado [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] a la oficina de su despacho jurídico, para retirar sus

pertenencias; que el diecisiete de enero de ese mismo año, instruyó a su asistente de permitir eso a su despacho jurídico a [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el Licenciado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] para retirar sus pertenencias; negando que al dar por terminada la relación contractual revocó las autorizaciones para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos a [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el Licenciado [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] así como los mandatos judiciales que otorgó al C. Licenciado [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en todos los asuntos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y pesquero y particulares, enlistados en el informe anual dos mil veintiuno de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y listas de asuntos particulares; sin embargo agregó que tal revocación aconteció por otros motivos que habrían de ser examinados en juicio...”

Confesión que se valora en términos del artículo 32, 414, 19 y 4 del Código procesal Civil y que adminiculada con la documental privada consistente en la constancia suscrita por el Licenciado [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el cual hace constar que la Ciudadana [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con título profesional de licenciado en Derecho, expedido por la [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40] colabora en el despacho jurídico del cual es titular el absolvente. Documental que se valora en términos del artículo 437 y 490 de la ley adjetiva de la materia.

Así también, obra la copia simple de la [No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pasada ante la [No.32]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, en la cuales se observa el poder general para pleitos, cobranzas y actos de

administración, otorgada a los Licenciados [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y el propio absolvente [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], misma que aún y cuando son copias simples, esta autoridad las considera como indicios, además de ir concatenados con la Confesional referida en líneas que anteceden...”

De lo anterior se aprecia que, contrario a lo manifestado por los recurrentes, el A quo no fue omiso ni pasó por alto las contestaciones que vertió el demandado en el desahogo de su confesional, en específico a las [No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40], asimismo, que también valoró la constancia que el mismo absolvente expidió a favor de [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], así como la copia simple del poder contenido en la [No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que fue otorgado en favor del citado absolvente y del licenciado [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de ahí que, al no haber omisión por parte del juzgador primario en valorar las pruebas que indican los recurrentes, es por lo que se califica como **infundado** el presente agravio.

Por otra parte, exponen los recurrentes en un **segundo agravio**, que el A quo ha cometido una serie de sendas violaciones sustanciales y procesales, al:

a) negarles de manera infundada la realización de la interpelación judicial y de la inspección judicial solicitadas,

b) negar la admisión de los recursos de apelación que promovieron los recurrentes en contra de los autos

[No.39]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],

c) sin fundamento alguno en la audiencia de desahogo de la confesional judicial de la demanda, desestimó el pliego de posiciones que exhibieron los ahora recurrentes, inobservando las tesis del rubro “CONFESIONAL. LA FALTA DE FIRMA DEL PLIEGO DE POSICIONES QUE SE ACOPMPAÑA AL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA, NO JUSTIFICA SU DESECHAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON)” y la tesis “PRUEBA CONFESIONAL. FALTA DE FIRMA DEL OFERENTE EN ELPLIEGO DE POSICIONES, NO CONSTITUYE OMISIÓN DE UN REQUISITO LEGAL.”

d) Negó en forma arbitraria e ilegal la admisión del recurso de apelación que promovieron los ahora recurrentes, en contra de la diligencia de desahogo de confesión judicial de fecha 31 de enero de 2023,

d) En la diligencia de desahogo de confesión judicial de fecha 31 de enero de 2023, sin que se hubiera realizado la interpelación judicial e inspección judicial

solicitadas, ordenó pasar a resolver los medios preparatorios a juicio sumario civil.

El agravio en estudio se califica como **inoperante**, por las consideraciones siguientes:

El artículo **573** párrafo segundo del Código de procedimientos civiles aplicable al caso, señala que:

“ARTICULO 537.- De los agravios. (...)

...También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento.”

Del numeral anterior, se colige que al establecer el legislador ordinario que en el recurso de apelación deberán expresarse agravios en relación con **violaciones cometidas a normas esenciales del procedimiento**, se refiere, en términos generales, ya sea que se interponga contra la sentencia definitiva o bien, algún auto, cuando expresamente lo disponga el código referido.

Ahora bien, si se trata del recurso de apelación contra sentencias definitivas, se podrán formular agravios contra la propia sentencia, pero también contra violaciones procesales cuando así lo establezca el código, como sucede en relación con actuaciones irrecurribles dentro del procedimiento, entre ellas, las resoluciones que deseche una prueba, en la que procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia fuere apelable, tal y como lo dispone el artículo 399 de la ley adjetiva civil aplicable al caso¹⁰.

¹⁰ **ARTICULO 399.-** Resolución de admisión y de rechazo de pruebas. Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se

En esa tesitura, a consideración de este cuerpo colegiado, son **inoperantes** los agravios tendentes a impugnar como violación procesal:

a) Negar la realización de la interpelación judicial y de la inspección judicial solicitadas,

b) Negar la admisión de los recursos de apelación que promovieron los recurrentes en contra de los autos

[No.40]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36],

c) Desestimar el pliego de posiciones que exhibieron los ahora recurrentes,

d) Negar la admisión del recurso de apelación que promovieron los ahora recurrentes, en contra de la diligencia de desahogo de confesión judicial de fecha 31 de enero de 2023,

d) Pasar a resolver los medios preparatorios a juicio sumario civil, sin que se hubiera realizado la interpelación judicial e inspección judicial solicitadas.

Porque ante dichas determinaciones, los recurrentes tienen un medio ordinario de defensa establecido en la ley adjetiva civil en vigor, previsto en el **“LIBRO TERCERO”** titulado **“DEL PROCESO IMPUGNATIVO”**, específicamente en el **“TÍTULO PRIMERO. DE LOS RECURSOS”**, y que de acuerdo con el artículo **518** de dicha legislación son los siguientes:

admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. **Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable.** En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

“ARTICULO 518.- De los recursos que se admiten. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:

- I.- Revocación y reposición;
- II.- Revisión;
- III.- Apelación; y,
- IV.- Queja.”

Ello es así, ya que en el supuesto de que no se haya impugnado oportunamente, deberá estimarse consentida y, en consecuencia, inoperante, ya que sostener lo contrario, implicaría conceder una doble oportunidad a los recurrentes para impugnar los actos de que se duelen al momento de recurrir la sentencia definitiva que no le favorezca, lo que es jurídicamente inaceptable porque atenta contra la seguridad y certeza jurídicas de las partes, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que pase por alto para este tribunal de Alzada que, del expediente del que deriva la sentencia apelada, se aprecia que mediante escrito registrado con el número de cuenta 1444 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, los aquí recurrentes promovieron **recurso de apelación** en contra:

- Del auto dictado el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, que niega la petición de interpelación judicial al demandado,
- Del auto del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que niega la petición de llevar a cabo la inspección judicial solicitada,

- Audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés relativa al desahogo de la confesional judicial a cargo del demandado, en la cual se desestimó el pliego de posiciones exhibido.

Escrito al le recayera el acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, en el cual el juez de origen determinó, por una parte, la extemporaneidad de recurso intentado en contra del auto del veintisiete de enero del presente año, y, por otra, no admitir el recurso interpuesto contra le negativa de llevar a cabo la inspección, al no haber sido recurrido en el momento procesal oportuno y encontrarse firme.

Aduciendo además el juez natural, que por cuanto a la desestimación del pliego de posiciones exhibido, en la audiencia del treinta y uno de enero del presente año el A quo se pronunció al respecto y fueron formuladas en el acto mismo de la diligencia, por lo que no había lugar a admitir la apelación. Consideraciones que hacen inoperante el presente agravio.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **FUNDADOS PERO INOPERANTES, INOPERANTES, E INOPERANTES POR UNA PARTE E INFUNDADOS EN OTRA**, los agravios hechos valer por el inconforme, siendo procedente **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **ocho de**

febrero de dos mil veintitrés; dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, derivado del expediente **187/22-2**, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL CIVIL**, promovidos por [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530, 531 y 550 del Código Procesal Civil en el Estado, es procedente resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, derivado del expediente **187/22-2**, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO SUMARIO CIVIL** promovidos por [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil 175/2023-19, derivado del expediente 187/22-2.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.